



RESOLUCIÓN No. 090

20 MAR 2015

"Por la cual se excluye a la elegible **JOHANA MILENA PULIDO MONTAÑÉZ**, de la lista conformada para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el código OPEC No. 205294, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante la Resolución No. 2629 del 2 de diciembre de 2014, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0055 del 16 de enero de 2015."

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, y

CONSIDERANDO

HECHOS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso, como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen constitucional.

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC, tiene como función, entre desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 432 del 03 de septiembre de 2013, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, Convocatoria No. 255 de 2013 - Catastro Distrital.

En virtud de lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió con la Universidad Manuela Beltrán, el contrato de prestación de servicios No. 385 de 2013, cuyo objeto consiste en: "Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal de la Unidad administrativa (sic) Especial de Catastro Distrital, en cada una de sus etapas, desde la inscripción hasta la conformación de las listas de elegibles".

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 - Catastro Distrital, del 13 al 26 de diciembre de 2013, se adelantó el cargue y recepción de la documentación para la verificación de requisitos mínimos, al término del cual, la Universidad Manuela Beltrán, en ejecución de sus obligaciones contractuales contenidas en el Contrato No. 385 de 2013, surtió la verificación de requisitos mínimos con la documentación allegada por cada uno de los aspirantes, a efectos de determinar si los mismos cumplían o no con los requisitos establecidos para cada empleo teniendo para ello como parámetro, los perfiles contenidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC; lo anterior, en los términos de los artículos 17 y siguientes del Acuerdo No. 432 de 2013.

Con posterioridad y una vez aplicadas las pruebas escritas y de valoración de antecedentes, así como su respectiva etapa de redlamaciones y, publicados los resultados definitivos de cada una de éstas, la Comisión Nacional del Servicio Civil conforme a lo dispuesto en el artículo 44° del Acuerdo No. 432 de 2013, procedió a conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado en la OPEC con el No. 205294, mediante la Resolución No. 2629 del 2 de diciembre de 2014, publicada el 05 de diciembre del mismo año, así:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la lista de elegibles para para proveer una (1) vacante del empleo identificado en la OPEC con el No. 205294, denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 11, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, así:

ENTIDAD	Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital
EMPLEO	Profesional Especializado 222-11
CONVOCATORIA NRO.	255
FECHA CONVOCATORIA	09/03/2013
NÚMERO OPEC	205294

Posición Tipo Documento		Documento Nombre		Puntaje	
1	CC	93152103	JUAN CARLOS CALDERÓN	64.44	
2	CC	51803975	JANETH VILLALBA MAHECHA	62.52	
3	CC	51852403	ALEXANDRA YOMAYUZA CARTAGENA	61.53	
4	CC	79959413	DEIVI ALBERTO CAMARGO ANGARITA	61.34	
5	CC	51898710	MARTHA CECILIA LOPEZ LANDINEZ	58.80	
6	CC	7223939	ANGELMIRO VARGAS CARDENAS	58.15	
7	CC	52827453	JOHANA MILENA PULIDO MONTAÑÉZ	57.30	
8	CC	51576153	RUBY HERACLIA VALENZUELA QUITIAN	57.06	
9	CC	52348008	MARIA FERNANDA LOPEZ MESA	54.69	
10	CC	80109971	OSCAR ORLANDO GOMEZ PINTO	53.94	
11	CC	79909141	JHON JAIRO GOMEZ HIGUERA	52.98	
12	CC	79948074	PEDRO ANTONIO BARBOSA CAICEDO	51.23	
13	CC	52813291	INGRID MABEL BELTRAN RENDON	51.13	
14	CC	52539367	ALEXANDRA VARGAS PINILLA	50.68	
15	CC	79265140	WILSON LIBARDO SALAS PORRAS	49.32	
16	CC	51832103	NOHORA INES TRIANA ROA	48.64	
17	CC	79367691	JUAN CARLOS SUAREZ CHAVEZ	46.93	

(...)"

Luego de publicada la referida lista de elegibles, la Comisión de Personal de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, a través del señor JOSÉ IGNACIO PEÑA ARDILA, en calidad de Presidente del organismo colegiado, presentó dentro del término establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, oficio con el consecutivo número 36837 del 15 de diciembre de 2014, donde manifestó: "(...) de manera atenta me permito enviar las exclusiones encontradas en las listas de elegibles, teniendo en cuenta la revisión realizada por la Comisión de Personal de la Unidad frente al cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos, de conformidad con la Oferta Pública de Empleos OPEC, para la Convocatoria 255-13 — Catastro Distrital. (...)" comunicación a través de la cual relacionó y puso de presente la situación particular entre otros, de la aspirante JOHANA MILENA PULIDO MONTAÑÉZ, quien ocupa la 7ª posición en la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 2629 del 2 de diciembre de 2014, así:

"EL TÍTULO ACREDITADO NO ES EL SOLICITADO."

Ante la situación descrita, la CNSC en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales profirió el Auto No. 0055 del 16 de enero de 2015, "Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente

a determinar la procedencia de excluir a la señora JOHANA MILENA PULIDO MONTAÑÉZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 2629 del 2 de diciembre de 2014, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 205294, denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 11, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital", disponiendo lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la señora JOHANA MILENA PULIDO MONTAÑÉZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.827.453, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 2629 del 2 de diciembre de 2014, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 205294, denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 11, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 — Catastro Distrital, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO.- Téngase como pruebas para adelantar la presente Actuación Administrativa, los documentos aportados por la aspirante en el término establecido para el cargue y recepción de los mismos, dentro de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, llevado a cabo entre el 13 y el 20 de diciembre de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el contenido del presente Auto a la aspirante JOHANA MILENA PULIDO MONTAÑÉZ, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, a la siguiente dirección de correo electrónico reportada por la concursante en la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital: johanapulido@gmail.com.

ARTÍCULO TERCERO.- Conceder a la aspirante JOHANA MILENA PULIDO, el término perentorio de diez (10) días hábiles, contados a partir que le sea comunicado el presente Auto, para que intervenga en la Actuación Administrativa, en ejercicio del derecho de defensa que le asiste."

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo del auto en mención, el mismo fue comunicado por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico de la interesada, el 17 de enero de 2015¹, concediéndole a la aspirante el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 19 y el 30 de enero de 2015, sin que ésta se haya pronunciado dentro de la oportunidad.

II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia y control del sistema general de carrera y de los sistemas especiales y específicos de carrera administrativa de origen legal, competencias que se contemplan en los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004.

En relación con las funciones de vigilancia, el artículo 12 de la ley ibídem, señala:

"ARTÍCULO 12. Funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionadas con la Vigilancia de la Aplicación de las Normas sobre Carrera Administrativa. La Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de las funciones de vigilancia cumplirá las siguientes atribuciones:

14) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

(...)

¹ Conforme se evidencia en constancia de envío que reposa en el expediente.

de

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

De otra parte, el Decreto Ley 760 de 2005, por el que se reglamentan los procedimientos a surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone:

"ARTÍCULO 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- 14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3. No superó las pruebas del concurso.
- 14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso".

(...)

ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo".

De la normatividad relacionada en precedencia, se deduce la facultad legal de la CNSC para que una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la entidad o el organismo interesado para el que se llevó a cabo el proceso de selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta probada la causal de exclusión alegada y si en consecuencia de ello, procede o no la exclusión de la elegible de la lista de que se trate.

III. CONSIDERACIONES.

Comoquiera que el propósito de la normatividad establecida en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, es tutelar el ejercicio transparente de la función pública y que ésta se cumpla de manera adecuada conforme a los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, de tal forma que los fines que debe cumplir el Estado, se materialicen a través de personas que hayan accedido a la administración mediante concurso de méritos, cumpliendo los requisitos que estructuran un concepto de idoneidad, tal y como lo determina el artículo 125 de la Carta Política, se hace indispensable que cada una de las etapas que componen el proceso de selección, se adecuen a los principios que orientan el ingreso al sistema de carrera administrativa, particularmente los de mérito e igualdad en el ingreso, así como el de confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencia de los aspirantes.

Ahora bien, la Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar los sistemas de carrera, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se tiene, la de adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera. Así mismo, podrá excluir de la lista a aquellos elegibles que previo el debido proceso, se encuentren en algunas de las causales contempladas en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

Con esta clase de actuaciones, se busca tener certeza que cuando un concursante haga parte de una lista de elegibles, su inclusión en ésta responda a los principios de mérito, igualdad, confiabilidad, validez, transparencia y demás postulados que orientan los procesos de selección; es decir, que tenga el derecho a integrarla por cumplir todos los requisitos exigidos y a ser nombrado en período de prueba con sustento en ella, pues solo así se asegura de una parte a los participantes, la confiabilidad, validez y eficacia de estos procesos, y de otra, se garantiza a las Entidades el personal idóneo y competente para la realización de sus funciones y en general el cumplimiento de los fines del Estado.

Debe precisarse que los requisitos mínimos son una manifestación del principio de mérito, que no se constituyen en una prueba, ni en un instrumento de selección, sino que se establecen como una condición obligatoria de orden legal, siendo causal de inadmisión y, en consecuencia, retiro del aspirante del concurso, ante el incumplimiento de las exigencias del perfil de cada empleo. Lo anterior, de conformidad con lo normado en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 18 del Decreto No. 1227 de 2005² y los artículos 47 a 49 del Acuerdo No. 432 de 2013.

De conformidad con lo anterior, en el caso de marras se tiene que la Comisión de Personal de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, solicitó la exclusión de la elegible JOHANA MILENA PULIDO MONTAÑEZ por considerar que ésta no cumple con el requisito de estudios requerido para el desempeño del empleo por el cual concursó.

Para el empleo identificado con el código OPEC **No. 205294**, la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD, reportó en la Oferta Pública de Empleos de Carrera Administrativa, los siguientes requisitos mínimos:

"REQUISITOS DE ESTUDIO:

Título profesional en Administración de Empresas o Economía o Administración pública o Ingeniería Industrial o Ingeniería Sistemas o Ingeniería Informática

Título de postgrado en áreas relacionadas con las funciones del empleo

REQUERIMIENTO:

Tarjeta o matrícula en los casos reglamentados por la Ley.

REQUISITOS DE EXPERIENCIA:

Noventa (90) meses de experiencia profesional o docente.

EQUIVALENCIA:

Las contempladas en el Decreto Ley 785 de 2005 y Decreto 040 de 2012, artículo 4º."

En este sentido y con el fin de determinar si procede o no la exclusión de la elegible, la CNSC realizó una verificación de la documentación aportada al proceso de selección por la señora

² "Artículo 18. Los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos de estudios y experiencia se allegarán en la etapa del concurso que se determine en la convocatoria, en todo caso antes de la elaboración de la lista de elegibles.

La comprobación del incumplimiento de los requisitos será causal de no admisión o de retiro del aspirante del proceso de selección aun cuando este ya se haya iniciado." (Negrillas fuera de texto)

JOHANA MILENA PULIDO MONTAÑÉZ en la etapa respectiva, para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo 205294 de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, así:

- Folio 1. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía.
- ➤ Folio 2. Fotocopia Tarjeta Profesional No. 98263 T, que la acredita como Contadora Pública.

EDUCACIÓN FORMAL

- ➤ Folio 3. Diploma expedido el 12 de diciembre de 2002, por la Universidad Nacional de Colombia, en la cual se le confiere el título de Contadora Pública. Folio NO válido para acreditar el requisito de estudios, puesto que no corresponde a los títulos exigidos en el perfil del empleo.
- Folio 4. Diploma expedido por la Corporación Universitaria Republicana, en el cual se le confiere el título de Especialista en Derecho Público. Folio válido para acreditar el requisito de postgrado en áreas relacionadas con las funciones del empleo.
- Folio 5. Acta de Grado expedida por la Universidad Central, en la que se le otorga el título de especialista en Gerencia Empresarial. Folio no válido para acreditar requisitos mínimos de estudio.

> EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO

Respecto a este factor, se debe precisar que verificados los documentos aportados por la aspirante, ésta allegó ocho (8) folios, los cuales se relacionan a continuación:

- Folio 6. Aportó certificado expedido por la Contraloría General de la República de Cuba, en el que consta que la aspirante participó en el VI CURSO SUBSEDE de OLACEFS, Herramientas de Control y Prevención en la lucha contra la corrupción.
- Folio 7. Certificado expedido por la Contraloría General de la República en el que se evidencia que la aspirante aprobó el curso de finanzas públicas.
- Folio 8 y 9. Certificado expedido por la Contraloría General de la República en el que se evidencia que la aspirante aprobó el curso de Estadística.
- Folio 10. Certificado expedido por el Instituto de Auditores Internos de Colombia, en el que consta que la aspirante asistió al curso para la preparación del examen "CERTIFIED GOVERNMENT AUDITING PROFESSIONAL -CGAP", con una duración de 120 horas.
- ➤ Folio 11. Certificación expedida por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA en la que consta que la aspirante cursó y aprobó la Acción de Formación en PLANIFICACIÓN DE UN SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD, con una duración de 40 horas.
- Folio 12. Certificación expedida por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en la que consta que la aspirante cursó y aprobó el PRIMER DIPLOMADO EN GESTIÓN PÚBLICA DISTRITAL, con una intensidad de 154 horas.
- Folio 13. Certificación expedida por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en la que consta que la aspirante cursó y aprobó el SEGUNDO DIPLOMADO EN GESTIÓN PÚBLICA DISTRITAL, con una intensidad de 161 horas.

Folio 16. Certificación expedida por la Contraloría General de la República, en la que consta que la aspirante aprobó el cursó de AUDITORÍA BASADA EN RIESGOS, con una intensidad de 40 horas.

Sobre el particular, es de precisar que de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Acuerdo No. 432 de 2013, dicha documentación no será tenida en cuenta para la verificación de los requisitos mínimos.

> EXPERIENCIA

Respecto a este factor, se debe precisar que verificados los documentos aportados por la aspirante, ésta allegó dos (2) folios, los cuales se relacionan a continuación:

- Folio 14. Certificación expedida por la Subdirección de Talento Humano de la SECRETARÍA DE HACIENDA, en la que consta que la concursante prestó sus servicios como Supernumeraria, desde el 1º de agosto de 2002 hasta el 11 de junio de 2007, acreditando cincuenta y ocho (58) meses y ocho (8) días de experiencia. Folio válido para acreditar experiencia profesional o docente.
- Folio 15. Certificación expedida por la Contraloría General de la República, en la que consta que la concursante se desempeñó como Profesional Universitario, desde el 15 de junio de 2007 hasta el 11 de diciembre de 2013, en la Dirección de Vigilancia Fiscal Sector Social, acreditando setenta y siete (77) meses y veintiséis (26) días de experiencia. Folio válido para acreditar experiencia profesional o docente.

Por lo tanto, la aspirante acreditó un total de ciento treinta y seis (136) meses y cuatro (4) días de experiencia profesional, razón por la cual **cumple con el requisito mínimo de experiencia profesional o docente** exigida en la OPEC.

EQUIVALENCIAS

Sobre el particular, es de precisar que para el caso de la señora **JOHANA MILENA PULIDO MONTAÑÉZ**, **NO** procede la aplicación de equivalencias, por cuanto la aspirante no aportó el título exigido para el perfil del empleo 205294, esto es, "*Título profesional en Administración de Empresas o Economía o Administración pública o Ingeniería Industrial o Ingeniería Sistemas o Ingeniería Informática", el cual no podrá ser compensado por experiencia u otras calidades, de conformidad con la prohibición contemplada en el artículo 26° del Decreto 785 de 2005, que establece:*

"Prohibición para compensar requisitos. Cuando para el desempeño de un empleo se exija una profesión, arte u oficio debidamente reglamentado, que impliquen grados, títulos, licencias, matrículas o autorizaciones previstas en las normas sobre la materia no podrán ser compensados por experiencia u otras calidades, salvo cuando las mismas leyes así lo establezcan."

Ahora bien, es preciso indicar que la Comisión Nacional del Servicio Civil, tiene entre sus funciones de vigilancia, de oficio o a petición de parte, adelantar las acciones de verificación y control, así como adoptar las medidas que considere necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación de los principios que rigen el ingreso al sistema de carrera administrativa, particularmente el de mérito, definido por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004, como la demostración permanente de las calidades y requisitos exigidos para el desempeño del empleo a proveer. En virtud de estas atribuciones es que la CNSC, en garantía del principio de mérito, procedió a verificar nuevamente la documentación aportada por la concursante con el fin de acreditar el requisito mínimo de estudio requerido para el desempeño del empleo 205294, logrando establecer que la señora JOHANA MILENA PULIDO MONTAÑÉZ aportó el Título de Contadora Pública; sin embargo, con dicho documento NO acreditó el requisito de estudios, por cuanto el mismo no corresponde a las

RESOLUCIÓN NÚMERO

0901

de

20 MAR 2015

Hoja No. 8

"Por la cual se excluye a la elegible **JOHANA MILENA PULIDO MONTAÑÉZ**, de la lista conformada para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el código OPEC No. 205294, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante la Resolución No. 2629 del 2 de diciembre de 2014, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0055 del 16 de enero de 2015."

disciplinas exigidas para el perfil del empleo, de conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 18 del Acuerdo 432 de 2013, el cual prevé:

"(...) 2. <u>Título (s) académico</u> (s) o acta (s) de grado, o certificación de terminación de materias del respectivo centro Universitario, <u>conforme a los requisitos de estudio exigidos en la Convocatoria para ejercer el empleo al cual aspira.</u> Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por la Ley. (...)" (Subrayado y Negrilla Fuera del Texto)

Ante esta situación, se debe dejar claridad que los requisitos establecidos en las convocatorias son de obligatorio cumplimiento para las partes y cambiar las reglas de la misma en defensa de un interés particular, conduciría a desconocer los principios de igualdad e imparcialidad que rigen los procesos de selección.

En tal sentido, el artículo 17 del Acuerdo No. 432 de 2013, respecto a la verificación de requisitos mínimos estableció, de una parte, que ésta se realizaría con base en la documentación aportada por el aspirante en la forma y oportunidad dispuestas por la CNSC y, de otra, que tal verificación es una condición obligatoria, que de no cumplirse genera el retiro del participante del proceso de selección en cualquier etapa en que éste se encuentre, incluso de la lista de elegibles. Lo anterior, deja en evidencia que los concursantes conocían las condiciones de la convocatoria y que la CNSC se encuentra plenamente facultada para proceder a excluir del concurso a quien no cumpla los requisitos previstos para el empleo al que aspira.

Corolario de lo expuesto, se concluye que la señora JOHANA MILENA PULIDO MONTAÑÉZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.827.453, NO ACREDITÓ contar con el requisito mínimo de educación establecido para el empleo identificado en la Oferta Publica de Empleos de Carrera - OPEC con el código 205294.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil en sesión del 17 de marzo de 2015.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- *Excluir* a la elegible JOHANA MILENA PULIDO MONTAÑÉZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.827.453, de la lista de elegibles conformada para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el código OPEC No. 205294, mediante la Resolución No. 2629 del 02 de diciembre de 2014, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Recomponer la lista de elegibles conformada para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el código OPEC No. 205294, mediante el artículo primero de la Resolución No. 2629 del 02 de diciembre de 2014, una vez cobre firmeza el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- *Notificar* el contenido de la presente resolución a la señora JOHANA MILENA PULIDO MONTAÑEZ, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para los efectos, se suministra la siguiente información:

ASPIRANTE	CÉDULA	DIRECCIÓN FÍSICA	CORREO ELECTRÓNICO
JOHANA MILENA PULIDO MONTAÑÉZ	52.827.453	Carrera 104 No. 13 D – 77, Casa 192, Sabana 1, Bogotá D.C.	johanapulido@gmail.com

RESOLUCIÓN NÚMERO

0901

2 0 MAR 2015

Hoja No. 9

"Por la cual se excluye a la elegible JOHANA MILENA PULIDO MONTAÑÉZ, de la lista conformada para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el código OPEC No. 205294, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 - Catastro Distrital, mediante la Resolución No. 2629 del 2 de diciembre de 2014, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0055 del 16 de enero de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar el contenido de la presente resolución al Representante Legal y a la Comisión de Personal de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, en la Avenida Carrera 30 No. 25 – 90 Torre A Pisos 11 y 12 – Torre B Piso 2, de la Ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente acto administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Dada en Bogotá D.C., el

20 MAR 2015

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO

Pedrots ni

Presidente (E)

Aprobó: Blanca Clemencia Romero Acevedo - Comisionada (E)

Revisó: Johana Benítez – Asesora de Despacho Revisó: Diego Hernán Fernández Güechá – Gerente Convocatoria No. 255 de 2013 Catastro Distrita Proyectó: Marx E. Vega R. – Abogado Convocatoria No. 255 de 2013 Catastro Distrital